

USUARIO	ARAMIREV	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	29/04/2024	ESTADO DEL 29-04-2024
FECHA FINAL	29/04/2024	J19 - EPMS

NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
60737	11001600001320160350300	0019	29/04/2024	Fijación en estado	HUGO ANDRES - RODRIGUEZ QUEVEDO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/04/2024 * Auto extingue condena AI 2024-391 //ARV CSA//



Urgente Tutela
Pasara Fidel
SIGCMA
Fijado Estado → 29/04/23
para ser 4019.

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2016-03503-00
Interno:	60737
Condenado:	HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO
Delito:	RECEPTACION
DECISION	DECRETA EXTINCCION DE LAS PENAS Y LIBERACION DEFINITIVA DEL SENTENCIADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024 – 391

Bogotá D. C., abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

1.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver sobre la **Extinción de las Penas impuestas y Liberación Definitiva** del sentenciado **HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 19 de enero de 2018, el Juzgado 5 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condeno a **HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO identificado con C.C No. 80.012.229**, a la pena principal de 35 meses de prisión, a la pena de multa equivalente a 15 S.M.L.M.V, y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo, al haber sido hallado responsable de los delitos de Receptación, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El penado estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, desde el 2 de marzo de 2021, hasta el 04 de octubre de 2022, fecha en que se le concedió la libertad condicional.

2. El 4 de octubre de 2022, el Juzgado 3 Homologo de Acacias Meta, le **concedió la libertad condicional al sentenciado, por un periodo de prueba de 13 meses y 23 días**
3. El 25 de octubre de 2022, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P, y constituyo caución prendaria mediante póliza judicial No. NB-100347333 por valor asegurado de \$ 1.000.000 expedida por la Compañía Mundial de Seguros.
4. El 5 de febrero de 2023, mediante Auto Interlocutorio No. 2023 – 171/172 se resolvió no declarar la pena cumplida, ni decretar la extinción de la pena; además se ordenó oficiar a las diferentes entidades para establecer el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la materialización del subrogado, por parte del penado. Decisión que no se repuso el 12 de marzo de 2024.
5. El 22 de marzo de 2024, se recibieron Oficios emitidos por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional y la Oficina de Migración Colombia, en los que se da respuesta a las solicitudes del Despacho.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción de las Penas y Liberación Definitiva del Sentenciado

Por cuanto se encuentra superado el periodo de prueba fijado en este asunto y de acuerdo con los elementos materiales probatorios allegados, es del caso estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la pena y liberación definitiva del sentenciado.

Respecto a la extinción de la pena para las personas beneficiadas con los subrogados penales, prevé el artículo 67 del Código Penal, lo siguiente: **"Extinción y Liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."**

En el sub examine, se tiene que por la pena objeto de la presente vigilancia, a **HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO**, le fue concedido el subrogado de la Suspensión de la Ejecución de la Pena, con un periodo de prueba de **13 meses y 23 días**, mismo que comenzó a partir del 25 de octubre de 2022, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso y allego caución prendaria, hasta el 18 de



diciembre de 2023, es decir que, en efecto, a la fecha, el termino fijado se encuentra ampliamente superado.

En la diligencia de compromiso suscrita por el sentenciado, se consigna que el condenado, queda obligado durante el periodo de prueba, a:

1. *Informar todo cambio de residencia por escrito.*
2. *Observar buena conducta, lo cual implica la obligación de no cometer nuevos delitos.*
3. *Reparar los daños causados con el delito.*
4. *Presentarse al despacho o a la autoridad que este conociendo la ejecución de la pena, cada vez que sea requerido.*
5. *No salir sin previa autorización del país.*
6. *Observar buen comportamiento familiar y social*

En este caso tenemos que el sentenciado cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, así como la contenidas la diligencia de compromiso suscrita el 6 de abril de 2021; además, en la durante el lapso que como periodo de prueba se le impuso, prestó la caución impuesta y suscribió diligencia de compromiso.

Respecto al deber de informar todo cambio de residencia, se tiene que **RODRIGUEZ QUEVEDO**, cumplió con dicha obligación, dado que, este Despacho no tiene conocimiento alguno de que el sentenciado haya residido en diferentes partes de la ciudad o el país, en ese entendido, es válido afirmar que el sentenciado cumplió con el periodo de prueba impuesto en la Calle 13 No. 5-45, apartamento 201, edificio El Tesoro, barrio Las Ferias del Municipio de Guamal Meta, cumpliendo así con este presupuesto.

Ahora bien, en cuanto a la obligación adicional, de observar buen comportamiento y social, este Despacho advierte, que no se conoció a lo largo de la actuación situación alguna que permitiese inferir que **RODRIGUEZ QUEVEDO**, tuviese un mal actuar o un comportamiento lesivo en contra de la sociedad o su familia, no se puede dejar atrás que con oficio No. 20240085926/ ARAIC -GRUCI 1.9 del 26 de febrero de 2024, se pudo constatar que el penado, a la fecha, no cuenta con antecedentes penales de ningún tipo, lo que dota de credibilidad la afirmación que sostiene que el penado observo buena conducta, familiar y social durante el cumplimiento del periodo de prueba impuesto.

Respecto al compromiso de reparar los daños causados con el delito, aparece que en esta actuación no se dio inicio a incidente de reparación integral, del mismo modo no le fue impuesta esta obligación por parte del juzgado fallador.

Sobre el deber de presentarse cada vez que fuese requerido, tenemos que no existen razón de peso para afirmar el incumplimiento, toda vez que, no fue necesario realizar requerimiento alguno, debido a que el cumplimiento del periodo de prueba se desarrolló con total normalidad.

En cuanto a la obligación de no salir del país sin autorización del despacho, tenemos que mediante Oficio No. 20247030195681 del 19 de febrero de 2024, el grupo de extranjería regional de Migración Colombia, comunico que, para la fecha de cumplimiento del periodo de prueba, el penado no registro movimientos migratorios, razón por la cual se puede afirmar que este presupuesto se encuentra satisfecho.

En cuanto a la multa impuesta, esta corresponde a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, entidad encargada de emitir pronunciamiento de fondo sobre la prescripción o cobro de la multa, máxime que, se comunicó a esa dependencia con oficio No. EP-O-47052 del 5 de septiembre de 2018, sobre la sanción impuesta en ese sentido.

Por lo anterior, conforme a las disposiciones mencionadas, se debe ordenar la extinción de la condena de prisión, y como consecuencia la extinción de la pena accesoria y a la comunicación de esta determinación a todas las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, con la respectiva devolución de la caución prendaria constituida por el sancionado, mediante póliza judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la Extinción de las penas de prisión y la accesoria aquí impuestas y la consecuente **Liberación Definitiva de HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO identificado con C.C No. 80.012.229**, por las razones fijadas en este proveído.



SEGUNDO: Ordenar que, una vez ejecutoriada la presente decisión, por el centro de servicios administrativos de esta especialidad, **COMUNICAR** sobre la misma a todas las autoridades que conocieron del fallo emitido en contra de **HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO**, para su rehabilitación definitiva.

Además, comunicar al Juzgado 5 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá y al centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio de Bogotá D.C., para los efectos de sus cargos y el ocultamiento al público de las anotaciones de este asunto en los archivos de gestión correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la devolución y el pago a favor de **HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO**, de la póliza judicial No NB-100347333 por valor asegurado de \$ 1.000.000, expedida por la Compañía Mundial de Seguros, con la cual el penado constituyo la caución prendaria impuesta, toda vez que se verifico que el prenombrado no incumplió ninguna de las obligaciones contenidas en el acta de compromiso suscrita por él.

CUARTO: DECLARAR que esta decisión no se hace extensiva al pago de la multa impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, previa devolución de la caución prestada, registro y **ocultamiento** del proceso al público, **DEVOLVER** la actuación al Juzgado de Conocimiento para la Unificación y archivo definitivo de las diligencias.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 ABR 2024
 La anterior por
 El Secretario

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

J E P M S



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Abril de 2024

SEÑOR(A)
HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO
CALLE 13 # 5 - 45 APTO 201 GUAMAL META
GUAMAL (META)
TELEGRAMA N° 2865

NUMERO INTERNO 60737
REF: PROCESO: No. 110016000013201603503
C.C: 80012229

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024 - 391 Bogotá D. C., abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024), PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, MEDIANTE EL CUAL ORDENA DECRETAR la Extinción de las penas de prisión y la accesoria aquí impuestas y la consecuente Liberación Definitiva de HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO identificado con C.C No. 80.012.229. ORDENAR la devolución y el pago a favor de HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO, de la póliza judicial No NB-100347333 por valor asegurado de \$ 1.000.000

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIDEL ANGEL PEÑA
ESCRIBIENTE

12/4/24, 14:37

Correo: Fidel Angel Pena Quintero - Outlook

Responder Responder a todos Reenviar

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Vic 12/04/2024 14:37



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

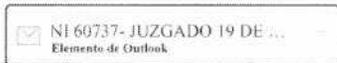
Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: NI 60737- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024- 391 - CONDENADO: HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO

Responder Reenviar

MO MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbe36ab6ce41109e@cendoj.ramajudic Para: edflp097@gmail.com

Vic 12/04/2024 14:36



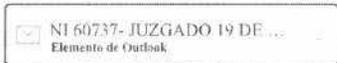
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

edflp097@gmail.com (edflp097@gmail.com)

Asunto: NI 60737- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - - AI NO 2024- 391 - CONDENADO: HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO

MO MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbe36ab6ce41109e@cendoj.ramajudic Para: johnjairopelayo@yahoo.com

Vic 12/04/2024 14:36



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

johnjairopelayo@yahoo.com (johnjairopelayo@yahoo.com)

Asunto: NI 60737- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024- 391 - CONDENADO: HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO

Mensaje enviado con importancia Alta

F Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez Cco: edflp097@gmail.com; johnjairopelayo@yahoo.com

Responder Responder a todos Reenviar

Vic 12/04/2024 14:36



NI 60737- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024- 391 - CONDENADO: HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

nanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduri>

Para: Fidel Angel Pena Quintero

Vie 26/04/2024 17:02

El mensaje

Para:

Asunto: NI 60737- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024- 391 - CONDENADO: HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO

Enviados: viernes, 26 de abril de 2024 22:02:26 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 26 de abril de 2024 22:02:12 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Responder Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de cfgarzon@procuraduria.gov.co.

Mostrar contenido bloqueado

nanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduri>

Para: Fidel Angel Pena Quintero

Vie 26/04/2024 17:02

Acuso recibido

Enviado desde mi iPhone

El 12/04/2024, a la(s) 2:37 p. m., Fidel Angel Pena Quintero <fpnape@cenodoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

NI 60737- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024- 391 - CONDENADO: HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar:

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Sub Secretaria 3